

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicado No. 110013105002**20170080400**, informando que el apoderado de la parte demandante allega comunicaciones enviadas a la demandada SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA, tendientes a obtener su notificación (fls. 47-57), y solicita continuar con la litis. De otro lado, es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de los folios 47 - 57 que se realizaron en debida forma las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., respecto del demandado **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA**, notificación que fue enviada a la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal, esto es, “*Carrera 28 No. 68-65 de Bogotá*”; también lo es, que no le ha dado cumplimiento a la notificación conforme lo ordena el inciso final del artículo 292 *Ibídem*, igualmente el juzgado dispondrá requerir al profesional del derecho para que ajuste su solicitud con el lleno de los requisitos del artículo 29 del C.P.T. – S.S.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8° refirió: “(...) *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como*

**mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)” **(negrillas y subrayas propias del Despacho)***

Por tanto, se requerirá a la parte demandante, previo a ordenar el emplazamiento para que, proceda a adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., esto es acompañar copia auto de admisión, copia de la demanda y sus anexos. De manera electrónica.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con la norma en comento a la demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA** esto es al correo electrónico de notificación judicial [gerencia.magistral@hotmail.com](mailto:gerencia.magistral@hotmail.com) aportado en el certificado de existencia y representación visible de folios 16 al 18, vuelva las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con

artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., dirigidas concretamente a la demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA** al correo electrónico de notificación judicial aportado en el certificado de existencia y representación.

**SEGUNDO:** Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada antes referida, ingrésese las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca6d247e953c0cb7c38e5a72e2f60e8c6eeb1b0b0c899de65c475682b1  
edd8ac**

Documento generado en 23/10/2020 03:24:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**